

PROPUESTA RELATIVA A COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO FRENTE AL ACOSO EN LA CARRERA JUDICIAL, ART. 14.

Artículo 14. La Comisión de Seguimiento del Protocolo frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y al acoso y violencia en la Carrera Judicial.

Dentro de la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial se constituirá una Comisión de Seguimiento del Protocolo que estará compuesta por dos o cuatro miembros elegidos paritariamente entre los que lo sean de la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad de la Carrera Judicial y la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial.

La Comisión de Seguimiento del Protocolo será la encargada de evacuar, con la celeridad que sea precisa, las consultas solicitadas por un asesor o asesora confidencial al amparo de los artículos 9 y 10.3 de este Protocolo. A estos efectos, y con la finalidad de evitar demoras injustificadas en la evacuación de la consulta, no será obligada su reunión de manera presencial. Quedará, en todo caso, constancia escrita del acuerdo que se haya alcanzado.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento del Protocolo tomará conocimiento de las estadísticas anuales a las que se refiere el artículo 10.2.

Podrá la Comisión de Seguimiento del Protocolo, a la vista de las consultas que se le efectúen y del conocimiento de las estadísticas anuales, proponer



las modificaciones que sean oportunas del Protocolo, así como las fórmulas de desarrollo del Protocolo que considere sean más convenientes.

También asumirá aquellas competencias que, por acuerdo conjunto de la Comisión de Igualdad de la Carrera Judicial y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial, se le deleguen para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos que salvaguarda el presente Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá presencialmente a lo menos una vez al año, y cuantas veces más sea conjuntamente convocada por la Presidencia de la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial y la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial.

A) COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Parece razonable acordar que la Comisión de Seguimiento se componga por el número máximo de miembros previsto por el Protocolo, cuatro, no sólo por razones de reparto en el trabajo, sino también con el fin de garantizar su continuidad en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros por la causa que fuere.

En cuanto a la concreta composición, por razones de operatividad parece razonable que la Comisión de Seguimiento se constituya con los los/as Presidentes/as de la CSPI y la CNSS, y dos técnicos/as respectivamente adscritos/as a la CSPI y la CNSS.

Esta opción parece más operativa que cualquier otra opción de composición puesto que son los órganos técnicos del CGPJ los que mantienen contacto directo y ordinario con los asuntos que se van planteando al Consejo por los miembros de la Carrera Judicial, y por tanto van a tener un acceso más inmediato y directo a las cuestiones que puedan ir surgiendo en torno a la aplicación práctica del Protocolo. A ello se suma la circunstancia de que en caso de cesar todos los vocales por renovación del CGPJ, la continuidad en los trabajos de la Comisión de Seguimiento quedaría asegurada a través de los órganos técnicos.



B) <u>COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO</u>:

Teniendo en cuenta el texto del Protocolo en su conjunto, y las cuestiones que pueden surgir de su aplicación práctica, deberían reconocerse a la Comisión de Seguimiento competencias para:

- 1°) Recibir y resolver cuantas consultas y cuestiones puedan plantear los/as asesores/as confidenciales en relación con el desempeño de su funciones, pudiendo recabar a tal fin los informes que estimen oportunos;
- 2°) Llevar a cabo las actuaciones que fueren precisas a fin de hacer posible la correcta cooperación con otras Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2, apartado 2°, letra a) del Protocolo, y prestar a los/as asesores/as confidenciales el asesoramiento y apoyo que fueren precisos a fin de coordinarse con otras administraciones, sindicatos, organismos y/o entidades de carácter público o privado, si ello resultara necesario para el correcto desempeño de las funciones que tienen atribuidas;
- 3°) Evaluar anualmente al aplicación práctica del Protocolo, pudiendo realizar las propuestas de mejora que se estimen necesarias o convenientes, debiendo tener en cuenta, a tal fin, las propuestas que reciban con arreglo lo dispuesto en el art. 4 y en el art. 9 del Protocolo;
- 4°) Dirigir a los/as asesores/as confidenciales las prevenciones que estimen necesarias y adecuadas para un correcto y coordinado desempeño de las funciones que tienen atribuidas, ordenar cuantas actuaciones fueren necesarias a fin de garantizar el ejercicio independiente de dichas funciones, y salvaguardar la indemnidad de los/as asesores/as frente a eventuales represalias o retorsiones procedentes de cualquier persona;
- 5°) Proponer y velar, en coordinación con el Servicio de Formación y con la Oficina de Comunicación, por la efectiva realización de las actividades formativas e informativas, y de las campañas de difusión y/o sensibilización que se estimen necesarias o convenientes para dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 5, apartado 2, letras a) y f) del Protocolo impone al Consejo General del Poder Judicial;
- 6°) Recibir las peticiones a que se refiere el art. 13 del Protocolo, y darlas el curso que corresponda, derivándolas al órgano o servicio interno del CGPJ competente para resolver en cada caso, y velar por su rápida resolución.



- 7°) Convocar, al menos anualmente, reuniones con los/as asesores/as confidenciales para la puesta en común de buenas prácticas, homogeneizar criterios de actuación y resolver cuantas cuestiones puedan plantearse.
- 8°) Recibir y analizar las estadísticas que anualmente han de remitir los/as asesores/as confidenciales, llevando un registro ordenado de las mismas, y elaborar, a partir de las mismas, una estadística anual que se elevará al Pleno del CGPJ, a los fines de lo previsto en el punto 3°.